



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DELFIO VALDES Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JESUS MARIA SAAVEDRA BUSTOS
RADICACIÓN No. 2022-00109-00

Al estudio de la presente demanda y de los anexos que la acompañan, que promueven los señores **DELFIO VALDES, MARIA CTRISTINA VALDES, ALEJANDRO VALDES Y HENRY VALDES**, mediante apoderado judicial, encuentro que se cumplen los requisitos normativos del artículo 82 del C.G.P., por consiguiente, el Despacho la admitirá y procederá a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Así las cosas, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por los señores **DELFIO VALDES, MARIA CTRISTINA VALDES, ALEJANDRO VALDES Y HENRY VALDES**, mediante apoderado judicial, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA SAAVEDRA BUSTOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA SAAVEDRA BUSTOS** y demás Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali bien del que se pretende declarar su, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso corriendo traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

QUINTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec656f7b86b3851a81c85a6bb3d3650bdb5d08e1963f977c1ee590b9ca2ab1f1**

Documento generado en 31/10/2022 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>